

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Junio 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo último en Osuna por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Juan González y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en Osuna, provincia de Sevilla, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

Resulta que en el segundo día de elección se presentó una protesta en el Colegio denominado de la Victoria, fundada en la ilegitimidad del Ayuntamiento que presidió la elección; en que se constituyeron las mesas sin haberse permitido la entrada á los electores; en que muchas cédulas electorales quedaron sin repartir; en que D. Agustín Montero, Presidente de la mesa de dicho Colegio, no sabía leer ni escribir, y en que las listas publicadas en los Colegios diferían de las ultimadas en 1.º de Abril.

Examinada esta protesta por la Junta de escrutinio fué desestimada por haberla firmado algunos vecinos que carecían de derecho electoral, y por considerar falsos ó gratuitos los hechos denunciados; y reproducida la misma protesta para que la tomara en cuenta la Junta de 1.º de Junio, fué desestimada también por las razones ya indicadas.

Contra este acuerdo se recurrió para ante la Comisión provincial; y á fin de probar los hechos denunciados, y para demostrar además que varios jornaleros no electores entraron en los Colegios, y al parecer emitieron su voto, se acompañó una información testifical practicada en el Juzgado de primera instancia, y una acta notarial, de la cual resulta que en las listas fijadas en las puertas de los Colegios se habían omitido los nombres de algunos electores que se determinan.

La Comisión provincial acordó por mayoría desestimar las protestas, y habiéndose alzado de este acuerdo D. Juan González y otros, el Negociado de ese Ministerio opinó en el mismo sentido que la Comisión.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que ninguno de los dos medios de prueba que se acompañan en justificación

de los abusos que se denuncian puede estimarse suficiente para considerarlos como ciertos, pues la información testifical que se acompaña no constituye prueba plena de los hechos á que se refiere, tanto porque siempre está sujeta al buen juicio ó sana crítica del que está llamado apreciarla, cuanto porque en el caso presente hay motivo bastante para desconfiar de la veracidad de los testigos, como lo prueba el hecho de haber declarado muchos de ellos que el referido Presidente no sabe leer ni escribir, y sin embargo resulta que las actas están firmadas por aquél.

Mayor importancia tendria la omisión de los nombres de algunos electores en las listas de los Colegios, si aquéllos hubieran sido tan numerosos que sus votos hubieran podido influir en el resultado de la votación; pero como ocurre todo lo contrario, porque el número de aquéllos fué muy insignificante, puede estimarse dicha circunstancia como una omisión involuntaria y no un acto intencionado, pues que ninguna influencia tuvo en las elecciones;

En virtud de estas consideraciones, la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de Sevilla, y declarar válidas, por tanto, las elecciones municipales de Osuna.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 7 Mayo 1886.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, previo acuerdo con el de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses desde la publicación del presente decreto se tramitarán y resolverán todas las solicitudes de redención de censos cuya transmisión no se hubiere solicitado con anterioridad á la presentación de dichas solicitudes, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 11 de Julio de 1878; ó que habiendo sido solicitada, carezcan las instancias de la justificación en la forma y con los requisitos exigidos en dicha ley.

Art. 2.º Las solicitudes de transmisión debidamente justificadas, con la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878, que no hayan sido resueltas y que se contraigan á censos no exceptuados de la desamortización, y cuya redención no se hubiere solicitado con anterioridad por los dueños ó poseedores de las fincas censadas, serán resueltas desde luego sin tramitación por las Delegaciones de Ha-

cienda; quedando á salvo á los interesados los recursos á que se refieren los párrafos primero y segundo del art. 7.º de la citada ley; y una vez realizado el ingreso por los adquirentes, se expedirá á favor de los mismos la certificación á que se refiere el art. 8.º del presente decreto. Cuando los que hubieren solicitado la transmisión no verificaren el pago dentro de los 15 días siguientes al en que les haya sido notificado el fallo, se procederá contra los mismos por la vía de apremio para hacer efectivo el importe de aquélla. Estas notificaciones se harán por medio de edictos fijados en las Delegaciones de Hacienda, y anuncios en el periódico ó periódicos oficiales de las provincias. Se publicará además mensualmente en los mismos periódicos, una relación de las transmisiones acordadas para que, conocidas por los dueños de las fincas gravadas, puedan plantear ante las Delegaciones los recursos legales á que tengan derecho.

Art. 3.º Los que soliciten y verifiquen la redención al contado en el plazo de seis meses, á partir de esta fecha, quedarán libres de responsabilidad por los réditos ó pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado.

Art. 4.º Las transmisiones de los censos y gravámenes no redimidos, que consten inscritos en el Registro de la propiedad y de los que no estén inscritos por no estarlo tampoco los bienes sobre que pesen, cuya redención no haya sido pedida con anterioridad ni tampoco dentro del plazo de seis meses concedido en el artículo anterior, podrán solicitarse en lo sucesivo y serán desde luego concedidas, sin exigir á los interesados la certificación del Registro de la propiedad ni otro documento justificativo de la existencia y condiciones de las cargas á que las mismas transmisiones se refieran; pero entendiéndose siempre que no se tendrá por transmitido en perjuicio del Estado más capital que el que según la capitalización oficial corresponda al rédito ó pensión declarada por el cesionario ó adquirente. En las transmisiones así verificadas, el Estado no quedará tampoco obligado á la evicción y saneamiento para con el cesionario; entendiéndose que éste renuncia al ejercicio de toda acción por lesión enorme ó enermísima, así como á cualquiera otra civil ó administrativa á título de devolución de lo indebido ó indemnización de daños y perjuicios, aun cuando se demostrara que medió error respecto á la cuantía del censo ó gravamen transmitido.

Art. 5.º En el caso á que se refiere el artículo anterior, los dueños de las fincas censadas podrán ejercitar respecto á los cesionarios el derecho de retracto en el plazo de un mes; pero una vez otorgado el retracto, los que solicitaron y obtuvieron la transmisión habrán de percibir el 25 por 100 de las cantidades que por capital y réditos ingrese en el Tesoro el retrayente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878. El plazo de un mes para ejercitar el derecho de retracto habrá de contarse desde que se notifique en su domicilio al dueño de la finca censada, si fuere conocido, la resolución administrativa acordando la transmisión; ó cuando sea desconocido el dueño, desde que se publique dicha resolución en el periódico ó periódicos oficiales de la provincia en que radique la finca censada. No se

exigirá al cesionario ó adquirente del censo el importe de la capitalización del mismo, que habrá de ingresar en el Tesoro con arreglo al artículo 9.º de la repetida ley de 11 de Julio de 1878, hasta tanto que trascurra el mes concedido para hacer uso del retracto; y el pago de las cantidades á que el mismo tenga derecho, en el caso de verificarse el retracto, tendrá lugar como minoración de ingresos por productos de redención de censos.

Art. 6.º Se entenderán como desconocidos é ignorados por la Administración al efecto de otorgar la trasmisión, aquellos censos ó cargas acerca de los cuales no conste antecedente alguno en los inventarios de incautación y permutación, en las relaciones de fincas, facilitadas por las Corporaciones civiles y eclesiásticas en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, ó de las noticias facilitadas por los Registradores de la propiedad en cumplimiento del art. 8.º de la citada ley de 11 de Julio de 1878; y también los que, aun constando su existencia por algunos de los medios expresados, no hayan sido reclamados ó satisfechos sus réditos durante los cinco últimos años.

Art. 7.º Los que de hoy en adelante pidan la trasmisión de censos y satisfagan el importe de la capitalización al contado no vendrán obligados al pago de anualidad alguna atrasada; y tendrán además derecho á exigir de los censatarios cuantas adeuden al Estado, siempre que no utilizaran éstos el recurso del retracto en el tiempo y forma establecidos en el art. 5.º

Art. 8.º Para la cancelación de las cargas ó gravámenes en el Registro de la propiedad, será documento bastante la certificación que expida la Administración de Propiedades é Impuestos respectiva, en que se haga constar haberse verificado aquéllas, así como el ingreso en Tesorería del capital que las cargas ó censos representen, y que consiente en la cancelación. Si la redención se verificara á plazos, será precisa para la cancelación, además de la certificación de que queda hecho mérito, otra en su día que acredite hallarse satisfechos aquéllos en su totalidad por el redimente.

Art. 9.º Contra el resultado de la certificación que la Hacienda expida, á favor de los individuos á quienes trasmita sus derechos al cobro de los censos ó gravámenes, no se admitirán otras excepciones ó pruebas que las señaladas en el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1878.

Art. 10. Se estimará como documento bastante para que la Hacienda pueda exigir de los actuales ó futuros poseedores de las fincas gravadas, el reconocimiento de los censos que resulten con descuento en el pago de pensiones, la certificación del Registro de la propiedad en que conste de una manera clara la existencia de la carga con referencia á los libros antiguos ó modernos; sin que obste el que las fincas hayan sido transmitidas con posterioridad en concepto de libres, á menos que se haya verificado la redención. Para reclamar el importe de las pensiones ó réditos vencidos, será documento bastante la certificación expedida por la Administración con referencia á los inventarios de incautación de bienes desamortizados ó á relaciones de bienes facilitadas en el año de 1855 por las Corporaciones á cuyo favor se hallase constituido el censo.

Art. 11 Una vez otorgada la redención ó trasmisión, serán compelidos al pago el redimente ó cesionario en los términos establecidos en la ley de 13 de Junio é instrucción de 13 de Julio de 1878, trascurridos que sean los 15 días siguientes al de la notificación del acuerdo otorgando la redención ó trasmisión. Para que pueda expedirse le certificación del descubierto á que hace referencia el artículo 5.º de la citada instrucción, cuidarán los Administradores de Propiedades é Impuestos que se contraiga en el libro de cuentas corrientes por censos redimidos ó transmitidos, precisamente en los tres días siguientes al de haberse otorgado la redención ó trasmisión, el importe del capital de aquéllos y anualidades que, según los casos, sean exigibles. A fin de que por la Dirección general de Propiedades pueda exigirse el exacto cumplimiento de tan importante servicio, las Administraciones del ramo remitirán á dicho Centro en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente decreto, relaciones separadas de todos los censos cuya redención ó trasmisión haya sido pedida, y mensualmente otras relaciones de las que se soliciten en lo sucesivo ó negativas en su caso. También darán conocimiento á la expresada Dirección en el propio plazo de las redenciones ó trasmisiones que se otorguen y fechas en que tiene lugar el pago.

Art. 12. Quedan obligados los Registradores de la propiedad, bajo su responsabilidad, por los perjuicios que puedan ocasionarse á la Hacienda, á hacer constar en la inscripción de todo documento las cargas ó gravámenes en favor del Estado que sobre los bienes ó fincas objeto de la inscripción consten en los libros antiguos ó modernos del Registro; sin que obste que en el documento que se presente para la inscripción, se exprese que los bienes están libres de cargas.

Se considerará defecto subsanable en las sentencias ejecutorias ó mandamientos judiciales en que se disponga la cancelación de cargas ó gravámenes de cualquiera naturaleza pertenecientes al Estado, la falta de expresión en dichos documentos de que el Estado ha tenido en los autos á que se contraen la representación legal en la forma y con los requisitos que exige el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 y Real decreto de 16 de Marzo último.

Art. 13. Sin perjuicio de que los Registradores de la propiedad continúen cumpliendo con el deber que les impone el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de 1878, podrá la Administración, cuando lo estime oportuno, nombrar Investigadores ó Comisionados especiales, para obtener todos los antecedentes relativos á la existencia de censos y cargas en favor del Estado; á cuyos funcionarios les serán exhibidos con tal objeto los libros antiguos y moderno del Registro de la propiedad. Se considerará como atención de carácter preferente el pago de los honorarios que los Registradores de la propiedad devenguen por las certificaciones que la Administración les reclame; cuyos honorarios serán satisfechos tan luego como se reciban por las Administraciones, sin otro requisito que el de justificar el libramiento con copia certificada que la Intervención expida del documento que ha ocasionado el devengo, y como minoración de ingresos del producto de redenciones y trasmisiones de censos.

Art. 14. De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de procedimiento administrativo de 24 de Junio último y el 14 del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, los Jueces y Tribunales no admitirán demandas sobre cancelación ó liberación de censos ó gravámenes de cualquier clase que pertenezcan al Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, sin que previamente se acredite por el demandante haber apurado la vía gubernativa en la forma que determina el Real decreto del citado mes de Marzo; y las oficinas y funcionarios públicos no reconocerán efecto legal alguno á las sentencias en que se declare la caducidad, prescripción ó cancelación de dichas cargas, si en aquéllas no consta haber sido citada la Hacienda en autos, y obtenido el representante de la misma en juicio las instrucciones necesarias para la defensa.

Art. 15. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas, con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Febrero de 1879; á fin de facilitar la trasmisión de censos á que se refiere el artículo 9.º de la ley de 11 de Julio de 1878.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 7 Junio 1886).

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1886.

Sesión del día 2.

Fué aprobada el acta de la del día 26 de Febrero último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio en que el Sr. D. José Chinchilla participa su nombramiento y toma de posesión del cargo de Capitan General de este distrito, y se acordó pasar á cumplimentarle.

Lo quedó asimismo de otro oficio del Sr. Alcalde participando su salida para Madrid, y que se había encargado de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento el señor primer Teniente de Alcalde.

A la Comisión de distribución de fondos pasó una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia ordenando el pago de los intereses de dos semestres vencidos de la Deuda municipal, y á la Sección quinta otro del mismo Sr. Gobernador trasladiando la Real orden del Ministerio de Fomento, aprobando el proyecto presentado por la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Zaragoza á Escatrón para el ramal de enlace de esta línea con la de Madrid á Zaragoza por el Campo del Sepulcro.

Se aprobó un dictamen con los planos formados por el Arquitecto municipal para la alineación y ensanche de las calles de los Agustinos y de la Regla.

Se concedió licencia á D.^a Joaquina Güerri para abrir una puerta en la casa núm. 63 de la calle del Hospital.

A la Sección primera pasó la instancia de D. Miguel Madroñero, Secretario de la Alcaldía y de las Juntas municipal de sanidad y local de primera enseñanza, en la que solicita se hagan constar sus servicios extraordinarios durante la pasada epidemia colérica.

Después de anunciar y explicar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 6.

Se leyó y aprobó el acta de la del día 2.

A la Sección segunda pasó un oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro de la Junta provincial de sanidad, en el que se aconseja el establecimiento de Casas de Socorro en esta ciudad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, haciendo saber las penas impuestas á Antonio Seguer por haber roto algunos bancos del paseo de Torrero.

A la Sección tercera pasó el oficio del Sr. Delegado de Hacienda trasladando la Real orden expedida por el Ministerio del ramo, concediendo á la Municipalidad el encabezamiento del impuesto de consumos por lo que resta del actual año económico y para los dos sucesivos.

Se dieron las gracias al Sr. Director del Banco de Crédito por el ejemplar que remite de la Memoria referente á las operaciones verificadas en dicho Establecimiento durante el año 1885.

Se acordó remitir á la Sección segunda el oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento relativa á la concesión de agua del Canal Imperial para las necesidades y abastos de la población.

Se concedió un socorro á la vinda del escribiente que fué de Secretaria D. Acisclo Lartigas.

Se desestimó la instancia de D. Melchor Maza, Maestro sustituto de la Escuela de Juslibol, en que pedía el sueldo que tiene asignado dicho Establecimiento en el presupuesto; y se acordó que al Maestro de la Escuela de la Cartuja baja se le abonen 270 pesetas 70 céntimos por el alquiler de la habitación, y á la Maestra interina de la Escuela de Juslibol 62 pesetas 50 céntimos como aumento á la gratificación que percibe.

Determinó el Ayuntamiento no suscribirse á la colección ofrecida de las Conferencias históricas pronunciadas en el Ateneo de Madrid durante el curso de 1885 á 86.

Se acordó solicitar del Excmo. Cabildo metropolitano la concesión de un nicho del panteón del Templo para colocar los restos de D.^a Agustina Zaragoza.

Se autorizó á la Junta de gobierno del término del Rabal para construir una casilla en un terreno del barrio de San Juan de Mozarrifar, confrontante con el camino llamado de Cascajo, y á Manuel Navarro para poner en cultivo un yermo en el monte de Torrero.

Se acordó el abono de premios á los cazadores de animales dañinos por los capturados en el mes anterior.

Fueron explicadas las mociones que los señores Concejales tenían anunciadas y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 7.

Se procedió á la revisión de las excepciones legales de los mozos correspondientes á los cuatro últimos reemplazos, y de la talla de los no presentados el día 21 del mes anterior, y siendo las seis de la tarde se suspendió el acto para continuarlo el día 21 de los corrientes.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.

Se aprobó el acta de la del día 6.

Se nombró á D. Juan Mazón Alcalde del barrio de Cerdán.

Se acordó dar expresivas gracias á la Academia de Medicina y Cirujía por el ejemplar que remite de la Memoria y discursos leídos en la sesión inaugural de aquel Cuerpo científico.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se aumente la cantidad señalada, como tipo en baja para la subasta de la construcción de una Escuela de párvulos en el ex-Convento de la Victoria.

Se acordó consignar en el nuevo presupuesto el haber para tres plazas de escribientes de la Administración de arbitrios y consumos.

Resueltas algunas mociones de los Sres. Concejales se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta de la del día 9.

A la Sección quinta pasó el oficio del Alcalde de El Burgo de Ebro, alzándose del acuerdo por el que el Ayuntamiento declaró bien empadronados á unos habitantes del barrio de la Cartuja.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio en que el Sr. Alcalde manifiesta haberse encargado del despacho de la Alcaldía y presidencia del Ayuntamiento.

Se resolvió pasar á la Sección primera la comunicación en que la Alcaldía da cuenta de otra que ha remitido al Sr. Gobernador de la provincia, en queja y para que adopte la providencia correspondiente contra el Alcalde de La Muela por cierto abuso administrativo, referente á los aprovechamientos forestales para el año próximo, en los montes titulados La Plana y Almazaro.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados durante el mes de Febrero último.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo el establecimiento de la asistencia facultativa domiciliaria en los barrios de las afueras de esta ciudad.

Se concedió licencia para obrar á los señores D. Félix Ramón, en la casa núm. 28 de la calle de Forment; á D. Jerónimo Blasco, en la núm. 1 de la calle de Peromarta, y á D. Mariano Serrano, en la casa núm. 60 de la de San Lorenzo.

Fué desestimada la instancia en que D.^a Isidora Molinos pedia la supresión de la fuente que existe frente á la casa núm. 4 de la plaza de San Miguel.

Se adjudicó á D. Pascual Canudo un solar de 300 metros superficiales en el barrio de Garrapinillos, y se le autorizó para edificar en él una casa próxima á la nueva Iglesia.

Hechas varias mociones por los Sres. Concejales se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14.

Se continuó la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, con la medición de los mozos no presentados en los días anteriores, así como las excepciones legales.

Y se levantó la sesión para terminar estas operaciones definitivamente el día 21 del corriente.

Sesión del día 16.

Fué aprobada el acta de la del día 12.

Quedó enterado el Ayuntamiento y pasó á la Sección primera el oficio en que D. José López Polin remite desde Madrid el documento expedido por el Banco de España, para el cobro de cierta cantidad que corresponde á la Corporación.

Se aprobó un dictamen con el proyecto de arriendo de unos locales de la casa núm. 11 de la calle del Sepulcro, con destino á Escuelas de niños.

Se concedió licencia para obrar, á D. Lucas Giner, en la casa núm. 39 de la calle de Cerdán, y 52 de la de las Escuelas Pías.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Sección segunda, relativos; el primero á la forma en que deben adquirirse las herramientas para las obras municipales, y el segundo sobre aprobación del plano de ensanche de la calle del Pilar.

Fué desestimada la instancia de D. Manuel Piedrafito pidiendo se le releve del pago del canon del agua de su casa núm. 21 de la calle del Sepulcro.

Se autorizó á D. Miguel Bel para ampliar la vaquería que tiene á espaldas de su casa núm. 56 de la calle de San Miguel.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la adjudicación á D. Juan Miguel Burriel de una parcela de terreno sobrante de la casa núm. 20 de la calle de San Miguel.

Se acordó unir al expediente de su referencia cinco instancias, en las que los habitantes y vecinos de los barrios rurales solicitan que apruebe el Ayuntamiento el proyecto de la asistencia Médico-Farmacéutica en dichos barrios, y que ésta la presten los actuales Facultativos que tienen los indicados barrios.

A la Sección primera pasa la instancia del Empresario del teatro Principal, pidiendo se deje sin efecto la multa que se le impuso por haber dejado de asistir á la orquesta tres músicos en la noche del 5 del actual.

Pasaron á las Secciones correspondientes las mociones explanadas por los Sres. Concejales.

Quedó aprobado un dictamen de la Sección segunda proponiendo el establecimiento de la beneficencia domiciliaria en las afueras, y se nombró una Comisión para que estudie el asunto.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta de la del día 16.

Pasó al Sr. Alcalde la circular publicada por el Sr. Gobernador determinando la forma y procedimientos de cubrir las atenciones carcelarias originadas por los Depósitos municipales y Carceles de partido y de Audiencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un telegrama del Sr. Calleja, Director general de Instrucción

pública, dando las gracias por el que la Municipalidad le había dirigido en 13 de los corrientes, y que lo transmitía al Sr. Ministro de Fomento.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en el mes de Enero último y se acordó remitirlos al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron dos dictámenes que obraban sobre la mesa, proponiendo en el primero se subasten las herramientas nuevas necesarias para las obras municipales, y en el segundo que se adjudique á don Juan Miguel Burriel una parcela de terreno en la calle de San Miguel.

Volvió á la Sección el dictamen que obraba igualmente sobre la mesa sometiendo á la aprobación el plano de ensanche de la calle del Pilar.

Fueron aprobados dos informes del Sr. Síndico referentes á que se tenga hecha en tiempo hábil la presentación de los mozos Benito Villuendas y Calixto Vidal.

Fué declarado vecino de esta población D. Mariano Santamera.

Se reformó el cánon que ha de satisfacer D.^a Catalina Ramiro por la concesión del agua para su casa núm. 3 de la calle de Agnadores.

Pasó á la Administración de arbitrios el padrón formado para el cobro de la prestación personal.

En este estado, previo aviso del portero primero, entró en la Sala el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito D. José Chinchilla, con objeto de devolver la visita que el Ayuntamiento le había hecho.

Se designaron los edificios en que han de constituirse los Colegios electorales para la próxima elección de Diputados á Cortes.

Se acordó unir á su expediente la instancia de los vecinos del barrio de Las Casetas, en solicitud de que la asistencia facultativa para los pobres se encomiende al Médico D. Lorenzo Abenoza que hace seis años viene prestandola.

Después de anunciar algunas mociones los señores Concejales se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21.

Se procedió á la revisión de excepciones legales y tallas de los cuatro últimos reemplazos, así como á la clasificación y declaración de soldados del actual año.

Llamados todos los mozos pendientes de talla ó de justificación de las excepciones alegadas, se declaró definitivamente terminada la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.

Fué aprobada el acta de la del día 19.

Se concedió licencia para edificar á D. Juan Antonio Iranzo, en su casa núm. 4 de la plaza de Asso; á D. José Serrano, en la núm. 6 de la calle de Porcell, y á D. Manuel Mesalles, en la casa núm. 55 de la calle de San Lorenzo.

Se aprobó la cesión de una cantidad de losa de Calatorao, ya usada, á D. Francisco Palomar.

Se acordó rebajar el cánon que por el agua para la casa núm. 61 de la calle de D. Jaime I. satisface la Sra. Baronesa viuda de la Torre, y un trimestre

del que satisface D. Ezequiel González por el agua necesaria para una máquina que tiene establecida en su taller núm. 10 de la calle de San Jorge.

Fué autorizado D. Eugenio Carbajal para cambiar la toma de agua que surte su casa núm. 30 de la calle de Roda.

Se acordó subastar la adquisición de 3.000 metros lineales de arista de piedra para aceras.

A la Sección tercera se remitió una instancia de los Sres. D. Gregorio Flor y D. Julián García pidiendo cierto crédito.

Después de explicar algunas mociones y quedar anunciadas otras por los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la del día 23.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador, participando haber sido adjudicadas á D. Ramón Vicente las obras de construcción de Escuelas de ambos sexos en el barrio rural de Juslibol.

Al Sr. Alcalde pasó la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos pidiendo el abono de ciertas cantidades que adeuda la Corporación correspondientes á los terrenos y edificios que el Estado le cedió.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio del Sr. Alcalde, participando su salida para Madrid, y que ha encargado el despacho y presidencia del Ayuntamiento al Sr. primer Teniente de Alcalde D. Francisco Sagristán.

A la Sección primera pasó el oficio del Sr. Juez de primera instancia de San Pablo, relativo á que se le manifieste si desea la Corporación tomar parte en la causa que instruye aquel Tribunal sobre introducción fraudulenta de carne de cerdo contra Joaquín y Demetrio Gaideano.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la subasta de puestos de la feria durante los días de Semana Santa, y el en que se propone la formación de un proyecto para construir casas para los obreros.

Se aprobó la transferencia de cantidades de un capítulo á otro del presupuesto, al objeto de satisfacer las atenciones pendientes de pago por las obras de rebaje del camino de Torrero y de otras vías.

Se facultó á la Sección quinta para la venta de tres troncos de árboles.

A la Comisión especial encargada de formar el reglamento para el nuevo Matadero pasó la instancia de los peones ó auxiliares de los Jefes de cuadrilla del matadero de cerdos quejándose del escaso haber que perciben.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones que había anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 30.

Fué aprobada el acta de la del día 26.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas en Febrero último, y se acordó remitirlos al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el dictamen que obraba sobre la mesa proponiendo la subasta de puestos para la feria du-

rante los día de Semana Santa, y el boceto presentado para una decoración que en el año actual ha de construir el Empresario del teatro Principal.

Se acordó entregar á D. Francisco Brunet las sumas que alcanzaba á su fallecimiento su hija política Miguela Martín, del socorro que como viuda del Conserje-pesador del Matadero D. Pantaleón Brunet, tenía concedido.

Fué nombrado D. Manuel Burillo clarinero del Ayuntamiento.

Se aprobó un dictamen proponiendo las medidas sanitarias que deben adoptarse en la ciudad.

Se concedió licencia para obrar, á D. Domingo Pérez en la casa, núm. 24, de la calle del Cuatro de Agosto.

Fué aprobado un dictamen relativo á las obras de recalce de la Lonja.

Se acordó permitir la venta de corderos en la ribera del Ebro desde el Sábado Santo hasta el Domingo de Cuasimodo, y enajenar una partida de trigo existente en el Almudí desde el año 1883.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo aumento de sueldo á los empleados de arbitrios y consumos que prestan sus servicios en los fielatos.

A la Sección segunda pasó la instancia en que D.^a Mercedes Rebuelto pide se le releve de las responsabilidades que le ha impuesto la cuarta Tenencia de Alcalde por no haber obrado su casa, núm. 2, de la calle de Agustín.

Después de anunciar los Sres. Concejales algunas mociones, se levantó la sesión.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1885-86.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1886.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pesetas. Cs.
	Quintales métricos.	Kilogramos.	Hectols.	Lítrs.	NOMBRE.	CLASE.	
29	»	»	2.300	»	Cebada	Gruesa, limpia y superior.	11'40
1 al 31	1.100	»	»	»	Paja	De pienso, de trigo y cebada	3 »

Zaragoza 1.º de Junio de 1886.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley durante el próximo año económico de 1886-87, mediante única subasta que tendrá lugar el día 13 de Junio próximo en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Bárboles 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Bernal.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, formado para el próximo ejercicio de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público hasta el día 15 del próximo mes de Junio en la Secretaría de este Municipio.

Bárboles 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Bernal.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1886-87, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo y reclamar el que se considere agraviado.

Vierlas 8 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Inuñez.

Desde el día que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de ocho días, de ocho á doce de su mañana, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial del año 1886-87 y apéndice al mismo, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Biota 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Eugenio Aibar.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año económico de 1886 á 87, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ibdes 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Lozano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886 á 1887.

Rueda de Jalón 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

Por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1886-87.

Berdejo 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bernardo Carreras.—P. S. O., Francisco Gouzalo, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo ejercicio con sus apéndices, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes agraviados formulen las oportunas reclamaciones.

Abanto 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Hernando.

Por tiempo de ocho días se halla expuesto al público el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1886 á 1887, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les ha correspondido

Clarés 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel Barbero.

El reparto de contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Valconchán 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Agustín.

En la Secretaría municipal, y por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto al público el reparto de contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1886-87, durante

cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio que presenten los interesados.

Novillas 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Blas Lostao.—D. O. del A. y J. P., Marcelo Oliver, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1886-87, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado y hacer sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Utebo 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Severo Ruete.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposición del Sr. D. Francisco Velasco, Juez municipal suplente de este distrito, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, una heredad viña olivar, sita en los términos de Logroño, de cabida de 62 áreas y 88 centiáreas con 78 olivos, partida del Barranco; lindante por Oriente y Mediodía con herederos de D. Ignacio Barrios, al Poniente con herederos de D.^a Anselma Garijo y al Norte con D. Lorenzo Cuartango; valorada por peritos en 634 pesetas, y hoy se subasta con la rebaja del 25 por 100 de esta tasación, siendo admisibles las dos terceras partes de la misma.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el depósito en la mesa del Juzgado del importe del 10 por 100 de la tasación.

Zaragoza 5 de Junio de 1886.—Benito G. de Azcárate.

Urriés.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado se encuentran vacantes por dimisión del que las desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel; los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en este Juzgado por 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Urriés 6 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Agustín Soteras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El que quiera encargarse de la recaudación de 25.000 pesetas próximamente por restas del reparto de consumos y otros del pueblo de Luesia, puede dirigirse al Alcalde de dicho pueblo hasta el día 15 del actual mes de Junio, manifestando la garantía que ofrece para dicha cobranza y las demás condiciones bajo las cuales se compromete á verificarla.

IMPRESA DEL HOSPICIO.